



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección General

RESOLUCIÓN N° 260 /2026

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, Y DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL, LA FISCALIZACIÓN Y LA TRAZABILIDAD DE EXPLOSIVOS ENCARTUCHADOS Y ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS EN ZONAS PRIORITARIAS DE RIESGO, A FIN DE PREVENIR SU DESVÍO HACIA ACTIVIDADES ILÍCITAS, PROTEGER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y REGULAR CONDICIONES ESPECIALES PARA SU ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN.

Asunción, 18 de Junio de 2026.

VISTO: El Estudio e Informe N°155/2026 elaborado por el Departamento de Registro de Explosivos de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), referente a la implementación de medidas extraordinarias de fiscalización de detonaciones en zonas de riesgo vinculadas al uso de explosivos encartuchados y accesorios de explosivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 7411 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS", se establece que la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) es la Autoridad de Aplicación de la misma, **otorgándole facultades para regular, controlar, registrar, fiscalizar, inspeccionar y supervisar todas las actividades relacionadas con materiales controlados dentro del territorio nacional.**

Que, los artículos 4°, 13, 152 al 158, 200 al 208 y concordantes de la Ley N° 7411/2024 establecen competencias específicas de la DIGEMABEL para implementar sistemas de control, trazabilidad, fiscalización, inspección y seguimiento de materiales explosivos, sus accesorios y actividades vinculadas a su almacenamiento, transporte, comercialización, adquisición, utilización y consumo.

Que, los artículos 153, 154 y 155 de la citada Ley disponen la obligatoriedad de los registros de materiales controlados, usuarios y actividades, facultando a la DIGEMABEL a establecer mecanismos complementarios destinados a garantizar la trazabilidad física y documental de los explosivos durante todo su ciclo de vida.

Que, los artículos 244 y 246 de la Ley N° 7411/2024 facultan a la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) a realizar inspecciones, verificaciones, fiscalizaciones, controles y demás medidas administrativas sobre personas físicas o jurídicas, instalaciones, registros, materiales controlados y actividades sujetas a su competencia, pudiendo adoptar acciones preventivas destinadas a garantizar la seguridad pública, la trazabilidad y el cumplimiento de la normativa vigente.



Que, conforme a los antecedentes obrantes en organismos de seguridad nacionales y a las informaciones relacionadas con hechos criminalísticos ocurridos en distintas zonas del país, se ha verificado la utilización de materiales explosivos encartuchados y accesorios de explosivos en la comisión de hechos punibles de elevada complejidad operativa.

Que, durante los procedimientos investigativos realizados por las autoridades competentes fueron hallados restos de explosivos encartuchados, cordones detonantes, detonadores y otros accesorios de explosivos que forman parte de los materiales regularmente comercializados bajo control de la DIGEMABEL.

Que, si bien las investigaciones sobre los hechos criminalísticos corresponden exclusivamente a los órganos competentes, **los análisis técnicos de trazabilidad efectuados por la DIGEMABEL permitieron identificar elementos de interés que relacionan determinados materiales hallados en escenarios vinculados a hechos ilícitos con materiales adquiridos por Usuarios de Explosivos habilitados.**

Que, como resultado de dichos análisis técnicos, se han identificado como **zonas prioritarias de intervención y fiscalización las ciudades de Itá, Departamento Central; Emboscada, Departamento de Cordillera; y San Lázaro, Departamento de Concepción**, donde resulta necesario fortalecer los mecanismos de control sobre la utilización final de los explosivos encartuchados y accesorios de explosivos.

Que, durante el análisis de las Actas de Detonación presentadas por determinados Usuarios de Explosivos se han detectado inconsistencias técnicas entre las cantidades declaradas como utilizadas y las detonaciones efectivamente ejecutadas, situación que evidencia la necesidad de reforzar los mecanismos de control, seguimiento y verificación del destino final de los materiales adquiridos.

Que, atendiendo a la naturaleza altamente sensible de los explosivos encartuchados y accesorios de explosivos, cualquier diferencia de inventario, inconsistencia documental, omisión de información o falta de correspondencia entre los registros administrativos y la utilización efectiva de los materiales constituye un factor de riesgo que amerita la adopción de medidas extraordinarias de carácter preventivo.

Que, uno de los principales factores de riesgo identificados consiste en la **permanencia de explosivos encartuchados y accesorios de explosivos almacenados en polvorines particulares por períodos prolongados, circunstancia que incrementa las posibilidades de pérdida, sustracción, desvío o utilización indebida de materiales controlados.**

Que, en consecuencia, resulta necesario implementar **medidas extraordinarias, y de carácter preventivo orientadas a que las adquisiciones de explosivos encartuchados y accesorios de explosivos se encuentren vinculadas exclusivamente a detonaciones previamente programadas, coordinadas y fiscalizadas por la DIGEMABEL.**

Que, la fiscalización obligatoria de cada evento de detonación, el control sobre las existencias actualmente almacenadas y la restricción de nuevas adquisiciones destinadas al almacenamiento de existencias en polvorines constituyen medidas razonables, necesarias y proporcionales para fortalecer la trazabilidad física y documental de los materiales



controlados, prevenir su eventual desvío hacia actividades ilícitas y garantizar la protección de la seguridad pública.

Que, a los efectos de reducir los riesgos asociados al almacenamiento prolongado de materiales explosivos y accesorios de explosivos, resulta necesario que las cantidades autorizadas para cada detonación correspondan estrictamente a los requerimientos técnicos de la operación proyectada, debiendo ser utilizadas en su totalidad durante la detonación fiscalizada.

Que, las medidas dispuestas en la presente Resolución no constituyen una prohibición del ejercicio de actividades lícitas ni una suspensión de derechos legalmente adquiridos, sino mecanismos de fiscalización reforzada orientados a garantizar el cumplimiento efectivo de la Ley N° 7411/2024 y a mitigar los riesgos identificados en las zonas objeto de intervención.

Que, la implementación de la fiscalización obligatoria de cada detonación genera costos operativos asociados a la movilización de personal técnico especializado, utilización de vehículos institucionales y demás recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones de control atribuidas a la DIGEMABEL.

Que, en tal sentido, la DIGEMABEL dispondrá una exención parcial de los **aranceles habitualmente aplicables al Servicio de Seguridad y Vigilancia (Acompañamiento Militar y Fiscalización)**, los cuales comprenden los costos asociados al combustible requerido para la prestación del servicio, el desgaste de los vehículos institucionales y la compensación por servicios especiales del personal operativo asignado a cada fiscalización.

Que, como medida de apoyo a los Usuarios de Explosivos alcanzados por la presente disposición, la DIGEMABEL absorberá los costos correspondientes al desgaste de los vehículos institucionales afectados al servicio, así como la compensación por servicios especiales de tres (3) de los cuatro (4) personales militares (que realizan el servicio de Seguridad y Vigilancia).

Que, en consecuencia, el usuario únicamente asumirá los costos correspondientes al combustible necesario para la ejecución de la fiscalización y por los servicios especiales de un (1) personal militar, aplicable mientras permanezcan vigentes las medidas extraordinarias de control previstas en la presente Resolución.

POR TANTO, de conformidad a las normativas citadas, y; en ejercicio de sus atribuciones legales.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL
RESUELVE:**

- 1° DISPONER**, como medida extraordinaria y preventiva, la fiscalización obligatoria de cada evento de detonación que involucre explosivos encartuchados y accesorios de explosivos, **ejecutado por Usuarios de Explosivos habilitados tales como Unipersonales, Asociaciones y Cooperativas que desarrollen actividades en las ciudades de Itá, Departamento Central; Emboscada, Departamento de Cordillera; y San Lázaro, Departamento de Concepción.** -----



- 2° **ESTABLECER** que toda solicitud de adquisición de explosivos encartuchados y accesorios de explosivos presentada por los usuarios alcanzados por la presente Resolución **deberá estar vinculada exclusivamente a un evento de detonación previamente programado, agendado y sujeto a fiscalización obligatoria por parte de la DIGEMABEL.**

Las cantidades solicitadas serán objeto de evaluación técnica previa por la DIGEMABEL, la cual autorizará únicamente los volúmenes necesarios para la ejecución de la detonación proyectada, **pudiendo adecuar, reducir o ajustar las cantidades requeridas cuando las condiciones técnicas así lo justifiquen.**-----

- 3° **DISPONER** que los explosivos encartuchados y accesorios adquiridos deberán ser destinados exclusivamente para la detonación programada y utilizados en su totalidad durante la misma jornada agendada para el efecto.

En consecuencia, **no se admitirán ningún tipo de sobrantes de productos explosivos y accesorios, teniendo en cuenta la prohibición de almacenamiento de existencias** en los polvorines de los usuarios alcanzados por la presente medida.

- 4° **DISPONER** que, al momento de presentar la solicitud de adquisición, el usuario deberá acompañar una programación preliminar de detonaciones que contenga como mínimo:

- a) Fechas programadas de detonación, para su agendamiento.
- b) Ubicación del frente de trabajo.
- c) Identificación del Técnico Explosivista responsable.
- d) Cantidades requeridas de explosivos encartuchados y accesorios de explosivos.
- e) Datos técnicos de la operación proyectada.

La programación presentada deberá corresponder a trabajos efectivamente preparados para su ejecución inmediata, **incluyendo la realización de las perforaciones, la preparación de las mallas de detonación, la delimitación de las áreas de seguridad y demás condiciones técnicas y operativas necesarias para la utilización de los materiales explosivos y accesorios autorizados.**

En caso de que el Usuario de Explosivos responsable de la detonación no tenga preparadas las condiciones requeridas para su ejecución al momento de la fiscalización programada, **el personal designado por la DIGEMABEL deberá retornar con los materiales adquiridos a los polvorines de la Institución. En tal situación, el usuario deberá solicitar la reprogramación de la detonación, la cual requerirá un nuevo agendamiento de fiscalización y se le asignará una nueva cotización del Servicio de Seguridad y Vigilancia (Acompañamiento Militar) y Fiscalización.**-----

- 5° **DISPONER** que, una vez autorizada la adquisición de los materiales, la DIGEMABEL coordinará y confirmará con el usuario la fecha exacta de ejecución de la detonación, conforme a la programación presentada y a la disponibilidad operativa de los equipos de fiscalización designados.-----

- 6° **ESTABLECER** que los Usuarios de Explosivos alcanzados por la presente Resolución que, a la fecha de su entrada en vigencia, posean existencias de explosivos encartuchados y accesorios de explosivos almacenados en polvorines habilitados, **deberán comunicar cada evento de detonación obligatoriamente a la DIGEMABEL, con la antelación necesaria para su programación, coordinación y fiscalización.**





Las existencias verificadas tendrán carácter exclusivamente transitorio y permanecerán sujetas al régimen de control y fiscalización establecido en la presente Resolución hasta su agotamiento total.

En consecuencia, **no se autorizarán nuevas adquisiciones destinadas a al almacenamiento de existencias de explosivos encartuchados y accesorios de explosivos en polvorines de los usuarios alcanzados por esta medida, quedando prohibido su almacenamiento para utilización futura.**-----

- 7° **APROBAR** una exención parcial de los aranceles aplicables al Servicio de Seguridad y Vigilancia (Acompañamiento Militar y Fiscalización), con carácter excepcional, y como medida de apoyo a los Usuarios de Explosivos alcanzados por la presente Resolución.

A los efectos de la presente medida, la DIGEMABEL asumirá los costos correspondientes al desgaste de los vehículos institucionales afectados a la prestación del servicio, así como la compensación por servicios especiales de tres (3) de los cuatro (4) personales militares (que realizan el servicio de Seguridad y Vigilancia) que integran el equipo operativo de acompañamiento y fiscalización.

En consecuencia, los usuarios de explosivos beneficiados por la presente exención únicamente abonarán la parte proporcional de los costos correspondientes al combustible requerido para la ejecución del servicio y la compensación por servicios especiales de un (1) personal militar operativo, manteniéndose vigentes las demás condiciones administrativas aplicables al Servicio de Seguridad y Vigilancia.

La presente exención parcial tendrá vigencia mientras permanezcan en aplicación las medidas extraordinarias de control, fiscalización y trazabilidad establecidas en esta Resolución.-----

- 8° **DISPONER** que la Dirección de Operaciones de la DIGEMABEL, designe al personal fiscalizador para el acompañamiento, control y fiscalización presencial de las detonaciones alcanzadas por la presente Resolución, a fin de verificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- La existencia física de los materiales explosivos y accesorios.
- La correspondencia entre el stock físico y los registros obrantes en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).
- La preparación técnica de la detonación.
- La identificación y control de los códigos de trazabilidad.
- La participación efectiva del Técnico Explosivista habilitado.
- La ejecución de la detonación.
- La verificación del consumo total de los materiales autorizados para la detonación.-----

- 9° **DISPONER** que, finalizada cada fiscalización, el personal designado deberá labrar un Acta de Fiscalización de Detonación, en la cual se consignará como mínimo:

- Materiales explosivos utilizados.
- Accesorios utilizados.
- Códigos de trazabilidad consumidos.
- Cantidades efectivamente detonadas.
- Observaciones técnicas relevantes.
- Verificación de conciliación entre los materiales autorizados y los efectivamente utilizados.-----



- 10° **DISPONER** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución constituirá infracción administrativa y dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, sanciones administrativas y demás acciones previstas en la Ley N° 7411/2024 y reglamentaciones vigentes.-----
- 11° **DISPONER** que el Departamento de Registro de Explosivos de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos eleve periódicamente a consideración de la Dirección General un informe técnico sobre los resultados de la aplicación de la presente medida, incluyendo estadísticas de fiscalización, observaciones detectadas, incumplimientos verificados
- 12° **COMUNICAR**, a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.---




GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General - DIGEMABEL